

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 28 DE JULIO DE 1954

Nº 12.429

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto Nº 399 de 29 de Diciembre de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Justicia
Resolución Nº 55 de 19 de Abril de 1954, por la cual se resuelve una consulta.
Resolución Nº 631 de 20 de Noviembre de 1953, por el cual se concede permiso de importación.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto Nº 52 de 24 de Febrero de 1954, por el cual se hace una destitución.
Decreto Nº 53 de 24 de Febrero de 1954, por el cual se hace un nombramiento.
Resoluciones Nos. 1374 y 1375 de 21 de Noviembre de 1953, por las cuales se expiden cartas de naturaleza definitiva.
Resoluciones Nos. 1376, 1377 y 1378 de 21 de Noviembre de 1953, por las cuales se declara la calidad de panameños por nacimiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto Nº 372 de 2 y 27 de Julio de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decreto Nº 374 de 8 de Julio de 1953, por el cual se abren créditos extraordinarios.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto Nº 670 de 19 de Agosto de 1953, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.
Decreto Nº 671 de 19 de Agosto de 1953, por el cual se hace un nombramiento.
Resolución Nº 358 de 21 de Octubre de 1953, por la cual se otorga una beca.

Secretaría del Ministerio
Resolución Nº 176 de 7 de Mayo de 1954, por el cual se concede una autorización.
Resolución Nº 177 de 7 de Mayo de 1954, por el cual se designa a una profesora.
Resolución Nº 178 de 8 de Mayo de 1954, por el cual se aprueba en todas sus partes una resolución.
Resolución Nº 179 de 8 de Mayo de 1954, por el cual se aprueba en todas sus partes una resolución.
Resolución Nº 180 de 8 de Mayo de 1954, por el cual se clasifica a una profesora.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 19 de 11 de Febrero de 1954, por el cual se corrige parte de un decreto.

Departamento Administrativo
Resolución Nº 3677 de 26 de Agosto de 1953, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones.
Resolución Nº 3678 de 31 de Agosto de 1953, por el cual se concede una licencia.
Contrato Nº 24 de 31 de Mayo de 1954, celebrado entre la Nación y Tomás Gabriel Duque, en representación de la Cervecería Nacional, S. A.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Resolución Nº 8071 de 22 de Enero de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decreto Nº 611, 612 de 5 y 613 de 7 de Agosto de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resolución Nº 955 de 9 de Agosto de 1952, por el cual se hace un nombramiento.
Resoluciones Nos. 957 y 958 de 9 de Agosto de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.
Resolución Nº 959 de 9 de Agosto de 1952, por el cual se reconoce una suma.

Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Nardónicos
Resoluciones Nos. 46-N de 3, 41-N de 6 y 42-N de 9 de Abril de 1953, por las cuales se conceden permisos de importación.
Contrato Nº 1 de 29 de Enero de 1954, celebrado entre la Nación y la señora Inés yda. de Pared.
Contrato Nº 9 de 30 de Enero de 1954, celebrado entre la Nación y los religiosos carmelitas Luis Iruyay y Federico Estala.

OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS
Resolución Nº 52 de 11 de Marzo de 1953, por la cual se fija precios máximos para las ventas al por mayor de los productos de una compañía.
Resolución Nº 53 de 11 de Marzo de 1953, por la cual se fija precios máximos para las ventas al por mayor al café "Princesa Blanca".
Banco Nacional de Panamá.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 399 (DE 29 DE DICIEMBRE DE 1953)

por el cual se hacen dos nombramientos en el
Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo primero: Se nombra al señor Nicardó Alvarez, Telegrafista de Tercera Categoría, en reemplazo de Gilma de Centeno, quien pasa a ocupar otro cargo.

Artículo segundo: Se nombra a Gilma de Centeno, Telegrafista de Cuarta Categoría, en reemplazo de Nicardó Alvarez quien ha sido ascendido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

RESUELVESE UNA CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 55

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 55.—Panamá, Abril 19 de 1954.

El Alcalde Municipal de Panamá ha consultado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, lo siguiente: "habida consideración de que el Órgano Ejecutivo, por medio de la Resolución Nº 253 del 26 de Septiembre del corriente año al resolver consulta elevada por uno de los Jueces de Policía Nocturnos de este Distrito ha declarado que "un Juez de Policía Nocturno no puede reconsiderar, reformar ni revocar una resolución dictada por otro Juez de Policía Nocturno, ni sustituirle para los fines de la tramitación de los negocios de que conoce o ha conocido el otro Juez, aún cuando su turno quincenal de actividad haya terminado, me permite consultar al Órgano Ejecutivo, por el digno conducto de Su Excelencia, si de acuerdo con la Ley 19 de 1941 antes citada, los Jueces de Policía Nocturno pueden continuar conociendo al día siguiente o días después de casos que no han podido ser resueltos durante la noche en que se puso el denuncia."

Para dilucidar el punto consultado, se considera:

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2613

OFICINA: TALLERES:
Relleño de Barraza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleño
Apartado N° 3448 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 11
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
Mínimo, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 6.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

a) El artículo 1º de la Ley 64 de 1925, subrogatorio del artículo 862 del Código Administrativo, dice que, "son jefes de Policía, el Presidente de la República en todo el territorio nacional; los Gobernadores en sus respectivas Provincias; los Alcaldes en los Distritos; los Corregidores en los Corregimientos y barrios; los jueces de Policía Nocturnos, los Regidores en sus Regidurías y los Comisarios en sus secciones.

b) El artículo 5º del Decreto N° 5 de 1934, sobre procedimientos de Policía Correccional, decía que "los asuntos de Policía Correccional de que conocieran los Jueces de Policía y que no hubieran podido ser decididos durante la misma noche en que se puso el denuncia, continuarían tramitándose al día siguiente, por el Corregidor del Barrio en que se cometió la falta".

c) El artículo 864 del Código Administrativo dice que "los jefes de policía ejercen sus funciones con la misma subordinación que en este ramo tienen los empleados inferiores respecto de los superiores"; y el artículo 865, al establecer la jerarquía administrativa, clasificó, como jefes ordinarios y especiales al Presidente de la República en todo el territorio nacional, al Gobernador en su respectiva Provincia, y al Alcalde en su respectivo Distrito; y como jefes subalternos, a los Corregidores, Regidores y Comisarios.

En virtud de lo dispuesto por la Ley 19 de 1941, los Jueces Nocturnos de Policía también deben considerarse como jefes subalternos del Alcalde del respectivo Distrito. Pero se advierte que aquellos ocupan una posición más alta que los Corregidores en la escala jerárquica. Ello es así porque el Corregidor conoce solamente de asuntos policivos en su Corregimiento, a diferencia del Juez que concede de los mismos asuntos en todo el Distrito que tiene además atribuciones como funcionario de instrucción en casos delictuosos, por disposición expresa del artículo 1º de la Ley 19 de 1941.

No es necesaria otra demostración para concluir que si los Jueces de Policía Nocturnos tienen un círculo jurisdiccional más amplio que el de los Corregidores y están situados en más elevada posición dentro de la jerarquía administrativa, desde el momento en que entró a regir la Ley 19 de 1941, no podía tener aplicación el artículo 4º del Decreto N° 5 de 1934, que asimilaba el cargo de Juez Nocturno al de Corregidor. En consecuencia, no es aplicable el artículo 5º de dicho decreto, según el cual el Corregidor podía conocer, con el Juez Nocturno en primera instancia, del mismo asunto policivo, cuando no hubie-

se concluido durante la noche en que el denuncia fué presentado.

En lo relativo a si un Juez de Policía Nocturno puede o no seguir conociendo de asuntos en tramitación durante su turno quincenal, aún cuando dicho turno haya terminado, es evidente que la repartición de los turnos entre los jueces se basa en arreglos convencionales de los mismos, en virtud de la facultad de acordar entre sí las reglas de repartimiento, para la distribución equitativa del trabajo. Así lo dispone el artículo 3º de la Ley 19 citada, pero no existe ninguna disposición legal que prohíba a los jueces nocturnos continuar la tramitación de los casos policivos de que conocen, aún cuando el turno haya expirado.

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República,
en uso de la facultad que le confiere el ordinal 20 del artículo 144 de la Constitución, en relación con el ordinal 8º del artículo 629 del Código Administrativo,

RESUELVE:

De acuerdo con la Ley 19 de 1941, los Jueces Nocturnos pueden continuar conociendo de los casos de policía sometidos a su consideración, al día siguiente del denuncia, o días después si éstos no han sido resueltos durante la noche en que se presentó el denuncia, por contravenciones o faltas que deban ser juzgadas por éstos, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

**CONCEDESE PERMISO DE
IMPORTACION**

RESUELTO NUMERO 631

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 631.—Panamá, 30 de noviembre de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Lionel A. Brown, de conformidad con los artículos 10 y 11 del Decreto Ejecutivo N° 354 del 29 de Diciembre de 1948, permiso para importar al país las siguientes armas:

Dos pistolas automáticas, calibre 6.35.
Estos artículos deben venir consignados al Cuerpo de Policía Nacional, donde se mantendrán depositados y serán entregados al señor Brown, de conformidad con el permiso de la autoridad correspondiente.

Este permiso sólo será válido por el término de un año a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,
José E. Brandao.

Ministerio de Relaciones Exteriores**DESTITUCION**

DECRETO NUMERO 52
(DE 24 DE FEBRERO DE 1954)
por el cual se destituye a un funcionario del Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Destitúyase al señor Samuel E. Urrutia, del cargo de Adjunto Civil de la Embajada de Panamá en Colombia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 53
(DE 24 DE FEBRERO DE 1954)
por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Ricardo L. Martínez Hauradou, Cónsul General ad-honorem de Panamá con jurisdicción en los puertos de Kobe y Osaka, Japón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA DEFINITIVA**RESOLUCION NUMERO 1374**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución número 1374.—Panamá, 21 de Noviembre de 1953.

Al señor Hugo González García, natural de Chile, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2574, de fecha 6 de Noviembre de 1952.

En vista de que el señor González García se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al artículo 14 de la Constitu-

ción, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la ley 8 de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Hugo González García.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1375

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución número 1375.—Panamá, 21 de Noviembre de 1953.

Al señor Gerardo Camilo Torres Pérez, natural de Cuba, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2565, de fecha 29 de Septiembre de 1952.

En vista de que el señor Torres Pérez se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la ley 8 de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Gerardo Torres Pérez.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO**RESOLUCION NUMERO 1376**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución número 1376.—Panamá, 21 de Noviembre de 1953.

El señor Howard Vanhorn Williams, hijo de Joseph Edgar Vanhorn y de Edith May Williams de Vanhorn, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 24 de Octubre del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

“Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres

y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Howard Vanhorn Williams ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que el señor Vanhorn nació en Panamá, distrito y provincia de Panamá, el día 15 de Noviembre de 1931; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por el señor Vanhorn ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Vanhorn ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Howard Vanhorn Williams tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1377

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución número 1377.—Panamá, 21 de Noviembre de 1953.

La señorita Demaris Mona Archbold Forbes, hija de David Archbold, norteamericano, y de Maggie Forbes de Archbold, colombiana, por medio de escrito de fecha 15 de Septiembre del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres: que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Demaris Mona Archbold Forbes ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en el cual consta que la señorita Archbold nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 22 de Octubre de 1929; y

b) Certificado del Inspector Auxiliar de Educación Primaria de la Provincia Escolar de Colón

y San Blas, que comprueba que la señorita Archbold terminó sus estudios primarios en la escuela "Pablo Arosemena".

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Archbold ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Demaris Mona Archbold Forbes tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1378

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución número 1378.—Panamá, 21 de Noviembre de 1953.

La señorita Doris Augusta Ruiz Otin, hija de Joaquín Ruiz y de Javiera Otin de Ruiz, españoles, por medio de escrito de fecha 10 de Octubre del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres: que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Doris Augusta Ruiz Otin ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Ruiz nació en Panamá, distrito y provincia de Panamá, el día 26 de Abril de 1932; y

b) Certificado de la Superiora del Colegio Internacional de María Inmaculada, que comprueba que la señorita Ruiz terminó sus estudios primarios en dicho plantel de enseñanza.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Ruiz ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Doris Augusta Ruiz Otin tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 372

(DE 2 DE JULIO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de su facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Ricaurte Arosemena D., Oficial Mayor de 5ª Categoría (Investigador en el Registro Público y Campo) de la Comisión Catastral, en reemplazo de Fabricio Velásquez, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento comenzará a regir a partir del 1º de Julio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 373

(DE 7 DE JULIO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de su facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Moisés M. Polo, Recaudador Seccional de Rentas Internas en Las Minas, en reemplazo de Donald Davis Jr., mientras dure la licencia concedida al titular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

ABRENSE CREDITOS EXTRAORDINARIOS

DECRETO NUMERO 374

(DE 8 DE JULIO DE 1953)

por el cual se abren dos créditos extraordinarios y uno suplemental imputables al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Gobierno y Justicia, solicitó al Consejo de Gabinete la apertura de dos

créditos extraordinarios y uno suplemental a favor de aquel Ministerio, por la suma de B/.21,000.00 para la compra de vehículos necesarios para un mejor servicio en el Departamento de Correos y Telecomunicaciones y en el Aeropuerto de Tocumen;

Que tramitada la petición de conformidad con el Decreto 169 de 13 de Septiembre de 1949, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Decreto N° 14 de 12 de Mayo pasado, aprobó los créditos explicados;

Que corresponde al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene definitivamente la apertura de los créditos aprobados,

DECRETA:

Artículo único: Abrense dos créditos extraordinarios y uno suplemental, por la suma de B/. 21,000.00 imputables al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia, así:

Créditos Extraordinarios:

Ministerio de Gobierno y Justicia

CAPITULO X

Artículo 176-bis: Para la compra de vehículos destinados al servicio del Aeropuerto de Tocumen. . . B/. 6,500.00

Ministerio de Gobierno y Justicia

CAPITULO XV

Artículo 264-bis: Para la compra de vehículos para el servicio del Telégrafo 7,000.00

Ministerio de Gobierno y Justicia

CAPITULO XV

Artículo 248: Para atender la compra, mantenimiento y conservación de automóviles, hasta 7,500.00

B/.21,000.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 670

(DE 1º DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento de José del C. Abrego, como maes-

tro de Enseñanza Primaria, en la escuela de Río de Jesús, Provincia Escolar de Veraguas, por abandono del cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 671

(DE 1º DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se nombra la Junta de Directores del Instituto Nacional de Música.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Directores del Instituto Nacional de Música a los señores Alfredo de Saint Malo y Roque Cordero en la siguiente forma:

Alfredo de Saint Malo, Director de 2ª categoría. (Consultor).

Roque Cordero, Director de 2ª categoría. (Ejecutivo).

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de Agosto del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a primer día del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

OTORGASE UNA BECA

RESOLUCION NUMERO 358

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación. — Resolución número 358.—Panamá, 31 de Octubre de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º) Que en la Academia de Nuestra Señora del Carmen, que funciona en la ciudad de Bocas del Toro, existe una beca vacante, producida por el joven Rodolfo Harbor, quien se vió obligado a retirarse definitivamente de la escuela por motivos de salud;

2º) Que no hay entre los aspirantes que participaron en el último Concurso ninguno calificado para obtener la beca vacante, ya que todos fueron agraciados;

3º) Que la Superiora del plantel ha recomendado para esta beca vacante a la alumna Cecilia Quirós, por ser una estudiante aprovechada en

sus estudios anteriores y por encontrarse en situación económica precaria; y

4º) Que el Ministerio de Educación después de un estudio del caso ha llegado a la conclusión de que la niña Cecilia Quirós sí es merecedora al beneficio de una beca,

RESUELVE:

Otórgase beca a la alumna Cecilia Quirós, para que continúe sus estudios en la Academia de Nuestra Señora del Carmen, de la ciudad de Bocas del Toro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Educación,

C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE UNA AUTORIZACION

RESUELTO NUMERO 176

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 176.—Panamá, 7 de Mayo de 1954.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Joaquina Pereira de Padilla, obtuvo una beca para hacer estudios en la Universidad de Panamá, mediante Resolución N° 68, de 13 de Abril de 1954, de acuerdo con el artículo 32 del Decreto N° 592, de 22 de Febrero de 1952;

Que la señora de Padilla ha solicitado se le reserve el derecho a la beca para hacer uso de ella a partir de Mayo de 1955;

Que no hay en rigor disposiciones legales que impidan se conceda lo solicitado;

RESUELVE:

Concédese a la señora Joaquina Pereira de Padilla, autorización para hacer uso de la beca que le fué otorgada por Resolución N° 68, de 13 de Abril de 1954, a partir de Mayo de 1955.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

DESIGNASE A UNA PROFESORA

RESUELTO NUMERO 177

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 177.—Panamá, 7 de Mayo de 1954.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Designar a la señora Ernestina P. de Rodríguez, Profesora-Jefe de Curso de Estudios Sociales en el Colegio "Abel Bravo".

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

ASIGNASE CATEDRA REGULAR A UN PROFESOR

RESUELTO NUMERO 178

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio. — Resuelto número
178.—Panamá, 8 de Mayo de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Artículo único: Asignar cátedra regular de Estudios Sociales en el Instituto Nacional a José de la C. Melo, nombrado Profesor de Educación Secundaria mediante Decreto número 122 de 5 de mayo de 1954, en reemplazo de Enrique Karlsson quien renunció el cargo.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

APRUEBASE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCION

RESUELTO NUMERO 179

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio. — Resuelto número
179.—Panamá, 8 de Mayo de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que a este Despacho ha enviado el señor Inspector Provincial de Educación de Panamá, con el oficio N° 1065 de 28, de Abril del presente año la Resolución N° 869 de 14 de Abril por medio de la cual accede a la solicitud que la maestra Lelia Stanzola de Bayard ha presentado a esa Inspección;

2º Que la peticionaria ha acompañado su solicitud con el certificado que ha expedido el Director General del Registro Civil que certifica que tiene una niña menor de 7 años;

3º—Que en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 910, tiene derecho a pernoctar en su casa una vez terminadas las labores escolares;

RESUELVE:

Artículo único: Aprobar en todas sus partes la Resolución por él dictada para conceder a la señora Lelia Stanzola de Bayard para residir en su casa y viajar todos los días una vez terminadas sus labores escolares.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

CLASIFICASE A UNA PROFESORA

RESUELTO NUMERO 180

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio. — Resuelto número
180.—Panamá, 8 de Mayo de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 78 de 3 de Enero de 1953 la señorita Ana Isabel Ruiz fue nombrada profesora con título universitario.

Que a pesar de haber sido nombrada Profesora con título universitario la señorita Ruiz no ha sido clasificada en la categoría que le corresponde (Segunda Categoría);

RESUELVE:

Clasificar a la señorita Ana Isabel Ruiz, Profesora Regular de Segunda Categoría al servicio del Instituto Nacional de Música.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CORRIGESE PARTE DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 19

(DE 11 DE FEBRERO DE 1954)

por el cual se corrige parte del Decreto número 4 de 19 de Enero del presente año, y se declara insubsistente un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º: Los nombramientos de las personas que aparecen en este Decreto serán cargados a la partida 673 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos del Instituto Nacional de Agricultura, Divisa.

Rosa L. Núñez, Cocinera de 5ª categoría.
Herminia Pardo, Cocinera de 6ª categoría.
Dominga Pérez, Cocinera de 6ª categoría.
Roldán Terrero, Inspector de 7ª categoría.
Boanerges Terrero, Aseador de 3ª categoría.
Santana González, Inspector de 7ª categoría.
Sacramento Peñaloza, Aseador de 3ª categoría.
Feliciano Barría, Aseador de 3ª categoría.
Evaristo Bonilla, Aseador de 3ª categoría.

Artículo 2º: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en la señora Bernabela Castillo, cocinera de 6ª categoría, en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa.

Parágrafo: Para los efectos fiscales el artículo 2º de este Decreto dejó de regir desde el 16 de Enero del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3677

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo. — Resuelto número 3677.—Panamá, 26 de Agosto de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Víctor M. Calderón, Oficial de 2ª Categoría en la Misión Técnica, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) meses de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 16 de Agosto de 1951 hasta el 15 de Junio de 1953). Se encuentra aun trabajando.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Calderón, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Art. 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 3678

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo. — Resuelto número 3678.—Panamá, 31 de Agosto de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor José F. Pardini, Jefe de Sección de 2ª Categoría en la División de Divulgación

Agrícola (Soná), solicita ocho días de licencia por enfermedad.

RESUELVE:

Conceder al señor Pardini, la licencia que solicita para hacerse tratamiento en la vista y a la cual tiene derecho de acuerdo con lo establecido en el artículo 798 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 24

Entre los suscritos, a saber: Temístocles Díaz Q., en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República y con la aprobación del Consejo de Gabinete y del Consejo Nacional de Economía, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se llamará La Nación, por una parte, y por la otra, Tomás Gabriel Duque, mayor de edad, panameño, casado, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de Identidad personal número 47-10508, en su carácter de Presidente y representante legal de la Cervecería Nacional, S. A., de este domicilio, sociedad debidamente inscrita en el Registro de Personas Mercantil, tomo 88, Folio 120, Asiento 16,884 y amparado por la Patente General Número 53, inscrita en el Tomo 220 del Registro de Patentes, Folio 67 parte ésta que en adelante se llamará el contratista, se ha celebrado el siguiente contrato;

Primero: El Contratista construirá un nuevo establecimiento en la Sección de Pasadena de esta ciudad, dedicado a la producción de cerveza, sodas y derivados de lo uno o de lo otro.

Segundo: El Contratista se obliga a:

a) Llevar a cabo las nuevas instalaciones industriales en perfectas condiciones invirtiendo para ello una suma no menor de un millón quinientos mil balboas (B 1.500.000,00);

b) Producir en dicho establecimiento y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad;

c) Vender sus productos en el mercado nacional a precios al por mayor, que se ajusten a las normas constitucionales y legales de la República;

d) Ocupar de preferencia trabajadores nacionales, con excepción de los expertos o técnicos extranjeros especializados que el Contratista necesitare;

e) Cumplir con todas las leyes vigentes en la República, especialmente las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanidad excepto únicamente las referentes a privilegios y ventajas de carácter económico y fiscal concedidos al Contratista por medio de este contrato.

f) Dar además cumplimiento a las modalidades necesarias para solicitar y obtener del Mi-

nisterio de Hacienda y Tesoro las exenciones a que hubiere lugar, y abstenerse de vender a otras personas, en la República, durante los cinco años siguientes a su importación, objetos o efectos introducidos al país con exención de impuestos.

Tercero: La Nación, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Ley Número 12 de 1950, concede al Contratista solamente durante el periodo de construcción de dicho establecimiento exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre la importación de maquinarias, equipos, aparatos mecánicos y materiales necesarios para ser usados en la instalación y construcción de la nueva fábrica, con excepción de los materiales que se producen en el país.

Cuarto: El término de duración de este contrato es de tres (3) años, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Quinto: Para los efectos del cumplimiento de este contrato el contratista constituye una finca de cinco mil balboas (B 5.000.00) en bonos del Estado.

Para constancia, se extiende y firma el presente contrato, en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Contratista,

Tomás Gabriel Duque.

Aprobado:

Henrique Obarrio,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 31 de Mayo de 1954.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA,

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 8071

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8071.—Panamá, enero 22 de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de

Trabajo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados de la Sección de Caminos de este Ministerio, así:

División "A":

Remigio Lasso B., Bracero, B. 62.40. (desde la 2ª quincena de Julio de 1951 a la 2ª quincena de Junio de 1952).

División "B":

Demetrio Carrasco, Sub-Capataz, B. 62.40. (desde la 1ª quincena de Diciembre de 1951 a la 2ª quincena de Octubre de 1952).

División "D":

Jorge Vásquez, Tractorista, B. 145.60. (desde la 1ª quincena de Abril de 1951 a la 2ª quincena de Febrero de 1952).

División "E":

Rubén Reyes, Ayudante, B. 62.40. (desde la 1ª quincena de Diciembre de 1951 a la 2ª quincena de Octubre de 1952).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 611
(DE 5 DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Nicolás Pimentel, Practicante de 6ª categoría en reemplazo de Marcelino A. Vegas, quien renunció.

Artículo segundo: Nómbrase a Astolfo Ramos, Farmacéutico Subalterno de 1ª categoría de la Farmacia en reemplazo de Saúl Evelio Méndez M., quien renunció.

Artículo tercero: Trasládase a Cristina V. de Viscencini, del Hospital Psiquiátrico Nacional a Hospital Santo Tomás como Enfermera de 4ª categoría para llenar vacante.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Agosto de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Hecho en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 612
(DE 5 DE AGOSTO DE 1953)

por medio del cual se hace un nombramiento en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Carlos E. Mendizabal, Oficial Mayor de 5ª categoría en la Sub-Dirección de Acueducto y Cloacas, Panamá (Zona "A"), en reemplazo de Winston V. Bell quien no tomó posesión.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Agosto de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 613
(DE 7 DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se nombra la Junta Directiva del Asilo de Ancianos "San Juan de Dios", en Santiago de Veraguas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase la Junta Directiva del Asilo de Ancianos "San Juan de Dios", en la forma siguiente:

Adolfo Murillo, Presidente.
Débora de Stanziola, Vice-Presidente.
Gumercinda de Caballero, Tesorera.
Rogelio Regales, Arestes, Secretario.
Emilio Sierra, Vocal.
Jorge C. Pinto, pbro., Vocal.

Artículo segundo: Este Decreto anula cualquier otra disposición anterior.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Agosto de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

RESUELTO NUMERO 956

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 956.—Panamá, 9 de Agosto de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nombrar al señor Rafael A. Vega, Peón de Mantenimiento Interior, Penonomé, 13 días en la quincena, Sección de Campaña Anti-Malárica, en reemplazo de Domingo Gutiérrez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 957

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 957.—Panamá, 9 de Agosto de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor Euclides Molina, Inspector Provincial de Sanidad, Sección de Saneamiento, a partir del 1º de Agosto de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 958

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 958.—Panamá, 9 de Agosto de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, vacaciones a los siguientes empleados del Departamento de Salud Pública, así:

Cecilia Robles, Auxiliar de Enfermera al servicio de la Unidad Sanitaria de Los Santos, dos

(2) meses de vacaciones, a partir del 1º de Agosto de 1952.

Saturnina Cortés, Enfermera de Salud Pública, al servicio de la Unidad Sanitaria de Colón, un (1) mes de vacaciones, a partir del 15 de Agosto de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,
Demetrio Martínez A.

RECONOCESE UNA SUMA

RESUELTO NUMERO 959

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 959.—Panamá, 9 de Agosto de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se reconoce a favor del señor Benjamín Escudero, ex-empleado del Hospital Santo Tomás, la suma de B. 30.00, correspondientes a un (1) mes de vacaciones y dos (2) meses de pre-aviso a los cuales tiene derecho según sentencia dictada por el Juzgado Seccional de Trabajo, el 4 de Marzo de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,
Demetrio Martínez A.

CONCEDENSE PERMISOS DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 40-N

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 40-N.—Panamá, 8 de Abril de 1953.

El señor A. L. Graham, Regente "Droguería González Revilla" establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Sharp & Dohme Inc., de E. U.A. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Doscientos ochenta y ocho (288) x 119 cc Sedatole, contiene 0.11 gms. por cada 100 cc. lo que da un total de 37.38 gramos de Sulfato de Codeína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º.—Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º.—Que las drogas serán destinadas a fines ex-

clusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º.—Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor A. L. Graham permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

ALBERTO BISSOT JR., M.D.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición.

Gilberto E. Morales.

RESUELTO NUMERO 41-N

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 41-N.—Panamá, 6 de Abril de 1953.

El señor A. Ferrer & Cia. propietario de la farmacia "Francesca" establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Labs. Grimault de París, Francia y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Trecientos (300) frascos de Jarabe Hipofosfito de Cal, conteniendo cada frasco de 180 c.c. 0.0164 gramos lo que hace un total de 4.920 gramos de Clorhidrato de Morfina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º.—Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º.—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º.—Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor A. Ferrer & Cia. permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

ALBERTO BISSOT JR., M.D.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

RESUELTO NUMERO 42-N

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Departamento Nacional de Salud Pública. — Ramo de Narcóticos. — Resuelto número 42-N. — Panamá, 9 de Abril de 1953.

La señora Isabel Moreno, Enfermera Jefe y Administradora del "Hospital Ezequiel Abadía" establecida en Soná, Provincia de Veraguas pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Sharp & Dohme Inc., de U. S. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Tres (3) galones de Sedatole que contiene 0.11 gramos en cada 100 cc. lo que hace un total de 12.54 gramos de Sulfato de Codeína. Cinco (5) x 20 tabletas Hipo. de 1/4 de gramos lo que hace un total de 1.50 gramos de Morfina.

En vista de que la postulante ha comprobado de manera legal:

1º.—Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º.—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º.—Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a la señora Isabel Moreno permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

ALBERTO BISSOT JR., M.D.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 8

Entre los suscritos, a saber: Ricardo M. Arias E., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y la señora Inés vda. de Porcell, panameña, portadora de la cédula de identidad personal Nº 18-1109 por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Arrendadora, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La arrendadora da en arrendamiento al Gobierno Nacional una casa de su propiedad ubicada en Parita, Provincia de Herrera.

Segundo: La Arrendadora se obliga a entregar y mantener el local objeto de este Contrato, en condiciones adecuada al servicio a que lo destinará el Ministerio de Trabajo, Previsión Social

y Salud Pública que es para el uso de la Unidad Sanitaria de dicho lugar.

Tercero: La Nación pagará a la Arrendadora en concepto de arrendamiento por la casa mencionada la suma de veinticinco balboas (B. 25.00) por mensualidades vencidas.

Cuarto: El término de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el día 1º de Enero de 1954, pero podrá ser prorrogado por igual término por voluntad expresa de las partes contratantes.

Quinto: La Nación se obliga a hacer entrega del local arrendado a la Arrendadora al finalizar este Contrato en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo el deterioro natural.

Sexto: En caso de divergencia de opiniones en cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Arrendadora acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato el incumplimiento por parte de la Arrendadora de cualquiera de las obligaciones estipuladas.

Octavo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

La Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

La Arrendadora,

Inés vda. de Porcell.
Cédula Nº 18-1109.

Aprobado:

Henrique Obarrío,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 30 de Enero de 1954.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

CONTRATO NUMERO 9

Entre los que suscriben a saber: Ricardo M. Arias E., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública a nombre de la Nación por una parte y los religiosos Carmelitas Luis Iruyar y Federico Estala españoles mayores de edad de esta vejez con cédula personal distinguidas con números 8-29.794 y 152 respectivamente por la otra parte han celebrado el siguiente Contrato así:

Primero: La Nación se compromete:

a) A proporcionar en el lugar que el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

estime más conveniente los edificios necesarios para los fines que persigue el presente Contrato o sea el funcionamiento de la "Escuela Vocacional Justo Arosemena".

b) A sufragar todos los gastos de administración, alimentación, equipo, implementos y servicios indispensables para el funcionamiento apropiado y conveniente del plantel pero dentro de la partida presupuestaria en vigencia. En cuanto a los detalles que implica este aparte b) el Director suministrará los datos y recomendaciones al Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública para su aprobación o modificación.

c) A suministrar servicio regular médico y dental para todo el personal y educandos del plantel.

d) A proporcionar el personal de policía que conforme las necesidades de la Dirección sea requerido para mantener servicio adecuado de vigilancia.

Segundo: Los religiosos Carmelitas Luis Irysar y Federico Estala se comprometen:

a) A organizar, dirigir y administrar la Escuela Vocacional Justo Arosemena en los edificios que suministrare la Nación conforme el aparte a) de la cláusula primera.

b) A recibir un número de educandos que será determinado por las facilidades que en cuanto a edificios, equipo, implementos, etc., suministre la Nación pero nunca menos de cien.

c) A asumir el primero las funciones de Director del plantel y el segundo las funciones de Sub-Director.

d) A mantener un registro minucioso y detallado de los educandos en forma que permita conocer con precisión su conducta aplicación y su aprovechamiento. Este registro servirá al mismo tiempo para los fines de identificación.

e) A establecer previa aprobación del Ministerio todos los reglamentos internos necesarios para mantener el orden y la disciplina dentro del plantel.

f) A enviar al Departamento de Previsión Social dentro de los diez primeros días subsiguientes un informe estadístico y económico del mes anterior. Igual informe se hará cada comienzo de año adicionado de los resultados alcanzados por los alumnos en sus estudios. Copias de estos informes deben ser enviados a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Estadística.

Tercero: El tiempo de permanencia en el internado no será en ningún caso mayor ni menor de cinco años.

Cuarto: Mientras no se llenen todas las plazas indicadas en el Presupuesto el Director podrá percibir a la fecha de la firma del Contrato el saldo de la suma fijada en el Presupuesto para aplicarlo a sueldos, trabajos de construcción, reparación y compra de implementos y materiales hasta alcanzar la suma de 21,241.41 millones.

Quinto: El término de duración del presente Contrato será de dos (2) años a partir del 16 de Junio de 1953.

Sexto: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excmo. Sr. Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá a los treinta días

del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

La Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

RICARDO M. ARIAS E.

Los Contratistas.

Federico Estala y Luis Irysar.

Aprobado:

Henrique Obarrio,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 30 de Enero de 1954.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

RICARDO M. ARIAS E.

Oficina de Regulación de Precios

FIJASE PRECIOS MAXIMOS PARA LAS VENTAS AL POR MAYOR DE LOS PRODUCTOS DE UNA COMPANIA

RESOLUCION NUMERO 52

República de Panamá.—Oficina de Regulación de Precios.—Resolución número 52.—Panamá, 11 de Marzo de 1953.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 del Decreto 191 dictado por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 15 de Enero de 1953, requiere que todas las empresas que tengan contratos celebrados al amparo del Decreto-Ley N° 12 de 16 de Mayo de 1950 establezcan con la Oficina de Regulación de Precios las bases que han de servir para fijar los límites de los precios de venta al por mayor en el mercado nacional de los productos que vayan a elaborar la empresa de que se trate, de conformidad con el inciso e) del Artículo 2° del Decreto-Ley citado;

Que de acuerdo con el mencionado Decreto N° 191, el Director de la Oficina de Regulación de Precios ha establecido por Resolución N° 11 del 26 de Enero de 1953, el reglamento pertinente para la fijación de precios para ventas al por mayor en el mercado nacional;

Que el señor Pablo Bares, en calidad de representante legal de la Empresa Panameña de Curdos, S. A., ha cumplido con los requisitos de la Resolución N° 11 arriba mencionada, y después de la debida investigación y estudio de los documentos presentados por dicha compañía.

RESUELVE:

Primero: Fijar Precios Máximos, para las ventas al por mayor en la República de Panamá, de

los productos de la Compañía Empresa Panameña de Curtidos, S. A., como sigue:

<i>Cuero de res</i>	<i>Pie cuadrado</i>
Gamuza blanca	B/. 0.423
Piel blanca, verde, celeste, rosada, roja, amarilla, lila, etc.	0.405
Piel chocolate, negra	0.378
Piel para forro al cromo	0.252
Rebajo para forro de color	0.225
Suela delgada	0.387
Suela gruesa	0.45
Vaqueta, color natural	0.36

Segundo: Es entendido que estos precios cubren la totalidad de los productos elaborados por la Empresa, y para cualquier adición o cambio de los productos la Compañía está obligada a presentar la documentación pertinente para la fijación del precio máximo por esta Oficina.

Tercero: Que la Empresa no puede aumentar, ni vender a precios mayores de los precios máximos fijados por esta Oficina, y cualquier contravención será debidamente sancionada.

Cuarto: La Empresa no podrá anunciar su producto en términos que, manifiesta o veladamente, den a entender que el producto goza de cualidades, o produce efectos, que no tiene y que por ello constituya un engaño para el público.

Quinto: La Empresa está en la obligación de mantener dentro de sus establecimientos en sitio prominente, donde sea fácil su lectura, una lista de los productos con la identificación de los Precios Máximos, para ventas al por mayor, fijados por la Dirección de la Oficina de Regulación de Precios.

Sexto: La Empresa está obligada a suministrar datos de costo, etc., cuando sean solicitados por la Dirección, para su revisión en relación con modificaciones de los precios máximos fijados.

Séptimo: La presente Resolución entrará a regir desde el 11 de Marzo de 1953, y estará vigente mientras no sea modificada.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios,

DR. CARLOS E. MENDOZA.

El Secretario Ejecutivo,

Roberto Clément.

FIJASE PRECIOS MAXIMOS PARA LAS VENTAS AL POR MAYOR AL CAFE "PRINCESA JANCA"

RESOLUCION NUMERO 53

República de Panamá.—Oficina de Regulación de Precios.—Resolución número 53.—Panamá, 11 de Marzo de 1953.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 del Decreto N° 131 dictado por el Órgano Ejecutivo por conducto del Minis-

terio de Hacienda y Tesoro el día 15 de Enero de 1953, requiere que todas las empresas que tengan contratos celebrados al amparo del Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950 establezcan con la Oficina de Regulación de Precios las bases que hayan de servir para fijar los límites de los precios de venta al por mayor en el mercado nacional de los productos que vaya a elaborar la empresa de que se trate, de conformidad con el inciso e) del artículo 2° del Decreto-Ley citado;

Que de acuerdo con el mencionado Decreto N° 131, el Director de la Oficina de Regulación de Precios ha establecido por Resolución N° 11 del 26 de Enero de 1953, el reglamento pertinente para la fijación de precios para ventas al por mayor en el mercado nacional;

Que el señor Guillermo Rodríguez, en calidad de contratista y productor del café molido conocido con la marca comercial Princesa Janca ha cumplido con los requisitos de la Resolución N° 11 arriba mencionada, y después de la debida investigación y estudio de los documentos presentados por dicho señor,

RESUELVE:

Primero: Fijar Precios Máximos, para las ventas al por mayor en la República de Panamá, del café molido con la marca comercial Princesa Janca, como sigue:

Café Princesa Janca, molido, empacado, B/. 0.75 libra.

Segundo: Es entendido que estos precios cubren la totalidad de los productos elaborados por el Contratista, y para cualquier adición o cambio de los productos el Contratista está obligado a presentar la documentación pertinente para la fijación del precio máximo por esta Oficina.

Tercero: Que el Contratista no puede aumentar, ni vender a precios mayores de los precios máximos fijados por esta Oficina, y cualquier contravención será debidamente sancionada.

Cuarto: El Contratista no podrá anunciar su producto en términos que, manifiesta o veladamente, den a entender que el producto goza de cualidades, o produce efectos, que no tiene y que por ello constituye un engaño para el público.

Quinto: El Contratista está en la obligación de mantener dentro de sus establecimientos en sitio prominente, donde sea fácil su lectura, una lista de los productos con la indicación de los Precios Máximos, para ventas al por mayor, fijados por la Dirección de la Oficina de Regulación de Precios.

Sexto: El Contratista está obligado a suministrar datos de costo, etc., cuando sean solicitados por la Dirección, para su revisión en relación con modificaciones de los precios máximos fijados.

Séptimo: La presente Resolución entrará a regir desde la fecha.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios,

DR. CARLOS E. MENDOZA.

El Secretario Ejecutivo,

Roberto Clément.

BANCO NACIONAL DE PANAMA

Balance General a Junio 30 de 1954

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
Caja	B/. 4,608,998.70	Capital	B/. 2,500,000.00
Bancos y Corresponsales	3,714,517.99	Fondo de Reserva	2,169,305.74
Préstamos Hipotecarios . .	6,869,606.85	Suma adeudada a Bancos y Corresponsales del País	1,032,800.50
Préstamos con Garantía Personal	2,870,320.62	Depósitos	13,195,432.73
Préstamos con Garantía de Bonos y Acciones . .	458,408.74	Depósitos a Plazo	1,884,231.31
Bienes Raíces	346,475.92	Intereses por Pagar	699.29
Mobiliario y Enseres	1.00	Cuentas por Pagar	139,724.69
Valores en Cartera	1,879,814.74	Descuentos Cobrados no Ganados	16,249.63
Cuentas por Cobrar	189,799.23		
Gastos Pagados por Anti- cipado	500.10		
Total	<u>B/. 20,938,443.89</u>	Total	<u>B/. 20,938,443.89</u>

Julio Chandek R.,
Auditor.Eduardo de Alba,
Gerente.**AVISOS Y EDICTOS****AVISO DE LICITACION**

Hasta las diez en punto de la mañana del día 13 de agosto de 1954, se recibirán propuestas en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en pliego cerrado, en papel sellado y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción de un anexo en el Hospital "Amador Guerrero" de la ciudad de Colón.

Los planos y especificaciones podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previo depósito de la suma de B/. 50.00, como garantía de devolución.

Panamá, 10 de Julio de 1954.

INOCENCIO GALINDO V.,
Ministro de Obras Públicas.**AVISO****SEGUNDA LICITACION**

El suscrito, Director del Departamento de Fomento, del Instituto de Fomento Económico, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 27 de agosto del presente año para llevar a cabo, en el Despacho del Director de Fomento del IFE la licitación pública autorizada por la Junta Directiva de la Institución en su reunión del día 12 de julio del próximo pasado para dar en venta el equipo de torrefacción de café que tiene actualmente la Planta de Torrefacción del Departamento de Fomento en local si-

tuado detrás del Cuartel de la Guardia Nacional en la Avenida A. de esta ciudad.

Este equipo se compone de lo siguiente:

Tres (3) tostadoras de café.

Un (1) Molino de café "Diamond".

Un (1) Lote de piezas de repuesto para el equipo de torrefacción.

Dos (2) Cajas de piezas para tostadora.

Un (1) Lote de piezas de repuesto para tostadora.

El precio básico para esta licitación será el de tres mil balboas con 00/100 (B/. 3,000.00) valor total del equipo.

Las propuestas se recibirán en el despacho del Director de Fomento, en pliego cerrado, escritas en papel sellado con estampillas de los soldados de la Independencia hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para el remate. De esa hora en adelante hasta las once en punto de ese mismo día, se oírán las pujas y pujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total de la venta. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de Gerencia y se hace por constituir con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva y al momento se le mantendrá depositada hasta tanto el Contrato de Venta sea aprobado y el interesado haya procedido a su cumplimiento.

El Director del Departamento de Fomento del IFE.

Manuel Varela Jr.

L. 14,248

(Segunda publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud de inspección ocular formulada por Alejandro A. Duque, para determinar las medidas lineales, linderos y cabida de la finca 425, inscrita al tomo 11, folio 44, denominada "Mandinga", se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, julio nueve de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por consiguiente, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que los linderos, medidas lineales y cabida superficial de la finca número 425, inscrita en el Registro Público al folio 44, del Tomo II, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, son como a continuación se detallan:

"Partiendo del punto trescientos cuatro, dirección Sur, 33 grados 20 minutos Este y a una distancia de 74.20 metros se llega al punto trescientos cinco. De este punto en dirección Sur, 52 grados 20 minutos Este, se mide una distancia de 53.40 metros hasta llegar al punto trescientos seis. De este punto con rumbo Sur, 32 grados 20 minutos Este, se mide una distancia de 54.20 metros hasta llegar al punto trescientos siete. De este punto con rumbo Sur, 48 grados 20 minutos Este, se mide una distancia de 112.50 metros hasta llegar al punto trescientos ocho. De este punto con rumbo Sur, 68 grados 20 minutos Este, se mide 80.00 metros hasta llegar al punto trescientos nueve. De este punto con rumbo Sur, 33 grados 20 minutos Este, se mide 77.50 metros hasta llegar al punto trescientos diez. De este punto con rumbo Sur, 51 grados 20 minutos Este, se mide 30.20 metros hasta llegar al punto trescientos once. De este punto con rumbo Sur 17 grados 20 minutos Este, se mide 87.30 metros hasta llegar al punto trescientos doce. De este punto con rumbo Sur, 42 grados 20 minutos Este, se mide 99.4 metros hasta llegar al punto trescientos trece. De este punto con rumbo Sur, 53 grados 20 minutos Este, se mide 72.50 metros hasta llegar al punto trescientos catorce. De este punto con rumbo Sur, 39 grados 20 minutos Este, se mide 63.50 metros hasta llegar al punto trescientos quince. De este punto con rumbo Sur, 16 grados 20 minutos Este, se miden 64.20 metros hasta llegar al punto trescientos diez y seis. De este punto con rumbo Sur, 21 grados 20 minutos Este, se mide 78.50 metros hasta llegar al punto trescientos diez y siete. De este punto con rumbo Sur, 9 grados 20 minutos Este, se mide 116.50 metros hasta llegar al punto trescientos diez y ocho. De este punto con rumbo Sur, 13 grados 20 minutos Este, se mide 38 metros hasta llegar al punto trescientos diez y nueve. De este punto con rumbo Sur, 60 grados 20 minutos Este, se miden 33 metros hasta llegar al punto 320. De este punto con rumbo Sur, 29 grados 50 minutos Este, se mide 78.50 metros hasta llegar al punto trescientos veintiuno. De este punto con rumbo Sur, 31 grados 50 minutos Este, se miden 67.50 metros hasta llegar al punto trescientos veintidós. De este punto con rumbo Sur, 49 grados 30 minutos Este, se mide 27.50 metros hasta llegar al punto trescientos veintitres. De este punto con rumbo Sur, 23 grados 20 minutos Este, se mide 41 metros hasta llegar al punto trescientos veinticuatro. De este punto con rumbo Sur, 21 grados 20 minutos Este, se miden 10.50 metros hasta llegar al punto trescientos veinticinco. De este punto con rumbo Sur, 56 grados 20 minutos Este, se mide 87.50 metros hasta llegar al punto trescientos veintiseis. De este punto con rumbo Sur, 29 grados 50 minutos Este, se mide 74.50 metros hasta llegar al punto 327. De este punto con rumbo Sur, 33 grados 20 minutos Este, se mide 30 metros hasta llegar al punto 328. De este punto con rumbo Sur, 64 grados 20 minutos Este se mide 51 metros hasta llegar al punto trescientos veintinueve. De este punto con rumbo Sur, 31 grados 20 minutos Este, se mide de 37.50 metros hasta llegar al punto trescientos treinta. De este punto con rumbo Sur, 9 grados 20 minutos Este, se mide 105 metros hasta llegar al punto trescientos

treinta y uno. De este punto con rumbo Sur, 40 grados 40 minutos Oeste, se mide 56 metros hasta llegar al punto trescientos treinta y dos. De este punto con rumbo Sur, 87 grados 40 minutos Oeste, se mide 73.80 metros hasta llegar al punto trescientos treinta y tres. De este punto con rumbo Sur, 62 grados 40 minutos Oeste, se mide 88.50 metros hasta llegar al punto trescientos treinta y cuatro. De este punto con rumbo Sur 78 grados 40 minutos Oeste, se mide 62 metros hasta llegar al punto trescientos treinta y cinco. De este punto con rumbo Sur 64 grados 40 minutos Oeste se mide 107 metros hasta llegar al punto trescientos treinta y seis. De este punto con rumbo Sur, 38 grados 10 minutos Oeste, se mide 49.50 metros hasta llegar al punto trescientos treinta y siete. De este punto con rumbo Sur, 73 grados 10 minutos Oeste, se miden 21.50 metros, hasta llegar al punto trescientos treinta y ocho. De este punto con rumbo Sur, 54 grados 10 minutos Oeste, se mide 66.80 metros hasta llegar al punto trescientos treinta y nueve. De este punto con rumbo Sur, 72 grados 10 minutos Oeste, se mide 35 metros hasta llegar al punto trescientos cuarenta. De este punto con rumbo Sur, 53 grados 40 minutos Oeste, se miden 116 metros hasta llegar al punto trescientos cuarenta y uno. De este punto con rumbo Sur, 75 grados 40 minutos Oeste, se mide 33.20 metros hasta llegar al punto trescientos cuarenta y dos. De este punto con rumbo Sur, 46 grados 40 minutos Oeste, se mide 43.50 metros hasta llegar al punto trescientos cuarenta y tres. De este punto con rumbo Sur, 87 grados 40 minutos Oeste, se mide 69 Mts. hasta llegar al punto trescientos cuarenta y cuatro. De este punto con rumbo Sur, 32 grados 40 minutos Oeste, se mide 42.80 metros hasta llegar al punto trescientos cuarenta y cinco. De este punto con rumbo Sur, 62 grados 10 minutos Oeste se miden 144 metros hasta llegar al punto trescientos cuarenta y seis. De este punto con rumbo Sur 67 grados 40 minutos Oeste, una distancia de 50 metros hasta llegar a un punto que se encuentra en la orilla occidental de la boca del Estero Analuz. De ahí con rumbo Norte, 21 grados 47 minutos Oeste, se mide 141 metros hasta llegar al punto "A". De este punto con dirección Norte, 25 grados 20 minutos Este, se mide una distancia de 298.30 metros para llegar al punto "B". De ahí con dirección Norte, 53 grados 37 minutos Oeste se mide una distancia de 68 metros para llegar al punto "C". De este punto con rumbo Norte, 4 grados 47 minutos Oeste, se mide una distancia de 854.50 metros para llegar al punto "D". De este punto con dirección Norte 64 grados 25 minutos Oeste se mide una distancia de 145.50 metros para llegar al punto "E". De ahí con dirección Norte, 14 grados 47 minutos Este, se mide una distancia de 181 metros para llegar al punto "F". De ahí con dirección Norte, 13 grados 20 minutos Oeste, se mide una distancia de 282.50 metros para llegar al punto "G". De este punto con rumbo Norte 48 grados 34 minutos Este se mide una distancia de 100 metros para llegar al punto 304, que es el punto de partida. Los linderos generales de la finca mencionada, o sea "La Mandinga" y a que se refiere esta diligencia son los siguientes: Por el Norte, Estero Obispo y Río Mamoni, Sur, Río Bayano, Este, Río Mamoni y Río Obispo y Oeste con los terrenos nombrados El Canal que consiste en la finca N.º 5.672, inscrita en el Registro Público al folio 441, del Tomo 187, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá. El área de la finca que hemos alinderado y medido denominada Mandinga es de noventa y tres hectáreas con dos mil setecientos ochenta metros cuadrados.

Publícase el expediente a la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, en notificación e inscripción en el Registro Público.

En fe y cumplimiento.—(Firma) Rubén D. Córdoba.—
Jefe de Oficina, Secretario.

Por tanto, se da el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

RUBÉN D. CORDOBA,

El Secretario,

Juan C. Posada

L. 14/54
(Una publicación)